

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 "       |
| Tres id.....    | 9 "           |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 "    |
| Tres id.....    | 10 "       |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 130, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.

«Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de mayo de 1939, se dispuso que todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbarie roja,

He tenido a bien disponer:

Primero. Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que, previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo. Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección General de Sanidad.

También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa

religiosa, habrá de preceder la autorización eclesiástica.

Tercero. La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios.

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada.

Cuarto. Quedan vigentes la Orden de 22 de octubre de 1936 y la de 31 de octubre de 1938 en cuanto no se oponga a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de mayo de 1940. = Serrano Suñer».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Inspección provincial de Trabajo de Burgos

A TODOS LOS EMPRESARIOS O PATRONOS DE BURGOS Y SU PROVINCIA

#### Aviso importante

Desde 1.º de enero de 1940 está en vigor el nuevo régimen de Subsidio de Vejez, que impone a los empresarios o patronos el deber de afiliarse a todos sus obreros o empleados, cualquiera que sea el trabajo que realicen—excepto el doméstico—y perciban una remuneración que no rebase de las 6.000 pesetas.

Desde dicha fecha, empresarios o patronos tienen el deber de satisfacer en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, en Burgos, las cotizaciones legales, equivalentes al 3 por 100 de la remuneración mensual percibida por los trabajadores inscritos.

En el deseo de dar a empresarios o patronos la máxima facilidad para el cumplimiento de esta

obligación, el Instituto Nacional de Previsión ha ido ampliando los plazos de entrega de los padrones de afiliación y el pago de las cuotas, fijando como término improrrogable el 20 del corriente mes de mayo.

La Inspección provincial de Trabajo llama la atención de empresarios o patronos de Burgos y su provincia, advirtiéndoles que a partir del 20 de mayo, el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sufrirán el recargo del 10 por 100, y que en meses sucesivos este recargo se impondrá a todos los pagos que no se realicen dentro de los diez primeros días hábiles.

Al propio tiempo les advierte que da órdenes al personal técnico de la Inspección de Trabajo, para que formulen las correspondientes propuestas de sanción—multas de 25 a 1.000 pesetas—siendo inexorable con aquellos que dejen incumplidas sus obligaciones o falseen sus declaraciones.

Burgos 10 de mayo de 1940. = El Inspector Jefe Provincial, Delegado Regional de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

### Servicio Nacional del Trigo

El día 15 del actual termina el plazo declaratorio de superficies cultivadas de cereales y legumbres y del ganado en poder de agricultores y ganaderos.

Confirmando la instrucción dada a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia con fecha 20 de abril y el exacto cumplimiento de la misma antes del próximo día 16 del actual, esta Jefatura señala a los mismos la importante indicación de que el total de hectáreas cultivadas por el declarante; a saber: de su propiedad, en arrendamiento o en aparcería, nunca podrá ser igual a la superficie sembrada de distintos productos en el año agrícola actual, o sea que el agricultor dará exactamente en hectáreas o áreas su superficie de siembra para cada uno de los productos señalados en el cuadro de cultivos y en la parte del impreso declaratorio que dice: Total hectáreas cultivadas, dará como corresponde los datos totales de superficie de las fincas en

explotación, o sea incluído el barbecho.

Se insiste nuevamente acerca de todos los agricultores sujetos a declaración de superficies de tierras cultivadas, de cereales o leguminosas, sobre la obligación que tienen de prestar declaración en el Ayuntamiento respectivo, impreso modelo C-1, que el Sr. Secretario les facilitará al efecto antes del día 15 del actual.

Los que no presenten su declaración o la falseen sufrirán el castigo de que los cultivos sean declarados ilegales, perdiendo además el derecho a todos los beneficios que concede el S. N. del Trigo.

El día 16, los Sres. Secretarios cerrarán el plazo declaratorio, y hecha la relación de las declaraciones recibidas, al final de la misma anotarán los nombres de aquellos que no las hubieran presentado y de los que a juicio del Sr. Secretario hubieran falseado los datos.

Burgos, 9 de mayo de 1940. = El Jefe Provincial.

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

23 sesión.—Primera convocatoria ordinaria.

En la Ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma los señores asistentes: Sr. Saldaña, señora Izquierdo, Sr. Mateos, señor Riaño Sr. Melgosa, Sra. Diez y Sr. García, como Secretario, por orden de la presidencia en su despacho oficial, el día 27 de abril de 1940, a las diez y ocho horas del día y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad justificada (primer mes, con todo el sueldo) a doña Manuela Padrones Diez, Maestra de Ciales de Losa. Id. igual licencia (primer mes con todo el sueldo) a D.ª Eulalia Alonso Iglesias, Maestra de Quintana-Martín Galindez.

2.º Dejar sin efecto la inclusión en el artículo 55 por no serle imputable la no posesión dentro de plazo y admitirle la renuncia de la Escuela a D.ª María Carmen Allen-

de Bilbao, nombrada Maestra para Entrambosrios.

3.º Aprobar los nombramientos como Maestras sustitutas de doña María Consuelo Peña Hidalgo, para Villasandino; D.ª Marina Guerrero Cebrián, para Isar, y D.ª Teófila Sáiz Varona, para Sotillo de Rioja. Idem el de D.ª Plácida Rubio Rubio, como interina para Villarcayo.

4.º Aceptar la concesión de tres meses de licencia para asuntos propios que la Sección correspondiente del Ministerio dice ser de la competencia de la Junta, aunque en el Reglamento de la Junta no se halla expreso y concederla en consecuencia a D.ª Margarita Peña Peña, Maestra de Nava de Roa, y D. Benjamín Ruiz Jimenez, Maestro de Vega de Lara, cuyos expedientes han sido devueltos y la necesidad de tal licencia justificada.

5.º Exhortar al Sr. Alcalde de Miranda de Ebro, en vista del informe de la Inspectora de la Zona, a que se hagan en la Escuela del barrio anejo Los Corrales, las obras de reparación que su funcionamiento exige, y

6.º Enviar nuevamente al señor Gobernador el expediente de reclamación del Maestro de Presencio Sr. Gil Martínez, contra el comportamiento de varios vecinos, por si procede se tomen providencias para la continuación de la Enseñanza.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por orden de la Presidencia, a las veinte horas del día, de que yo el Secretario, certifico.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.—El Secretario, Jesús García Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Iglesias de la Torre, vecino de La Felguera (Asturias), según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 27 de abril de 1940, solicitud de registro de 104 pertenencias para la mina titulada Pepita, cuyo expediente tiene el número 3.542, de mineral de carbón, sita en término de Valmala, al sitio llamado La Tejera.

La designación que hace es la siguiente:

El mismo punto de partida de la caducada mina Natividad, número 2.561, comprendiendo el mismo terreno y las mismas pertenencias de ésta y Ampliación a Natividad, número 2.615.

Punto de partida.—El ángulo E. de la tenada o encerradero de ganado de la propiedad de Pedro Mayoral, sita en La Tejera.

Desde punto de partida a 1.ª estaca N. 37 g. 39 E.; de 1.ª a 2.ª estaca E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª estaca S. 800 metros; de 3.ª a 4.ª estaca O. 1.600 metros; de 4.ª a 5.ª estaca N. 500 metros; de 5.ª a 6.ª estaca E. 800 metros; de 6.ª a 7.ª estaca N. 300 metros, y de 7.ª a 1.ª estaca E. 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las 104 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte Astronómico.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valmala, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 9 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

A los efectos determinados en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, se hace saber que la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 3 de los corrientes acordó la celebración de concurso para contratar el servicio de alumbrado público y dependencias municipales; advirtiéndose que durante el plazo de seis días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse ante la Corporación Municipal las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Aranda de Duero, 6 de mayo de 1940.—El Alcalde, B. Blanco.

### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

La Junta pericial de este término municipal, para la distribución entre los contribuyentes de la riqueza contenida en las Secciones fiscales para la formación del Registro fiscal de rústica, valoradas por el Servicio de Catastro y remitidas a esta Alcaldía por el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de agosto de 1934, de acuerdo con las Leyes de 23 de marzo de 1906 y 6 de agosto de 1932 y disposiciones complementarias, convoca a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que dentro del plazo de los diez días, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presenten ante la misma declaración de las fincas que posean en este término municipal, tanto rústicas como forestales, para lo cual esta Junta les facilitará los impresos necesarios con arreglo al modelo que ella tiene redactado.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones, dará lugar a las sanciones indicadas en el Reglamento de 23 de octubre de 1913, artículo 87, que dice: «Incurrirán en la multa de 5 a 10, de 10 a 25 y de 25 a 250 pesetas, los propietarios y usufructuarios de fincas rústicas o sus representantes legales: 1.º Por no acudir a declarar sus fincas rústicas después de la indicación general por el bando o edicto. 2.º Por no acudir tampoco después de la invitación personal y especial; y 3.º Por no devolver extendida y firmada

la hoja declaratoria que se le entregue o envíe y por ocultación maliciosa de la verdadera extensión de sus fincas.»

La Junta pericial pondrá en conocimiento del Servicio del Catastro los que a su juicio incurran en alguno de estos casos, para que sea propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas correspondientes.

Gumiel de Hizán 4 de mayo de 1940.—El Alcalde, Simón Martín.

### Alcaldía de Castrillo Solarana.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, siendo preferibles los Caballeros Mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos.

Castrillo Solarana 5 de mayo de 1940.—El Alcalde, Fernando Barbero.

### Alcaldía de Sargentos de la Lora.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual será provista en propiedad entre Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la Ley de la Jefatura del Estado, fecha 25 de agosto último.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Sargentos de la Lora 29 de abril de 1940.—El Alcalde, Luciano Manjón.

### Comandancia Militar de Marina de Cartagena.

Relación nominal y filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de los trozos, de esta provincia, que por cumplir en el presente año los 19 años de edad están incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1941 y por lo tanto deben ser elimina-

dos para el Ejército, según preceptúa el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Distrito de Cartagena

José Bonifacio Caballero González, hijo de José e Inés, natural de Burgos.

Cartagena 30 de abril de 1940. —El Jefe del Detall, Enrique Deckle. —V.º B.º—El Comandante Militar de Marina, Augusto Chereguini.

### Comandancia de Marina de Guipúzcoa.

Relación de los individuos de esta inscripción que fueron propuestos por esta Ayudantía de Marina de Pasajes, para que fuesen dados de baja en las listas del Ejército por pertenecer a la Armada, por error involuntario, debiendo ser baja en la Armada por aptitud física y alta en el Ejército.

Arcadio Barbadiño González, hijo de Gervasio y Eulalia, natural de Sotopalacios (Burgos) y vecino de Pasajes de San Juan.

Pasajes, 28 de abril de 1940.—El Ayudante Militar de Marina, Manuel de Calderón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Pino de Bureba.

El día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 500 estéreos de leña y cortezas de encina, del monte «La Maza», conforme a las condiciones del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de 9 de marzo último, número 58.

Servirá de tipo 1.450 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 72'50 pesetas a que asciende el 5 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pino de Bureba 8 de mayo de 1940.—El Alcalde, Mariano Arnáiz.

En el pueblo de Estépar se ha extraviado una ternera de cuarenta días. La persona que la hubiere recogido puede entregarla a su dueña Obdulia Gutiérrez, en dicho pueblo.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

|  |               |
|--|---------------|
| En libretas ordinarias . . . . .               | 2 % 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses. . . . . | 2'50 id.      |
| En imposiciones a plazo de un año . . . . .    | 3 id.         |
| En cuentas corrientes a la vista . . . . .     | 1 id.         |

### CAPITAL DE IMPONENTES

|                                     | PESETAS       |
|-------------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1938. . . . . | 33.919.870'55 |
| En 31 de diciembre de 1939. . . . . | 36.254.645'69 |